Esquel, octubre de 2014.-

------**VISTO:**----------

------La apelación interpuesta a fs. 136/140 por la Provincia de Chubut contra la sentencia interlocutoria Nº 186 del 19 de setiembre de 2014; y-----

------**CONSIDERANDO:**----------

------El juez de la primera instancia resolvió ordenar la suspensión de la audiencia pública convocada por el Ministerio de Ambiente de la Provincia del Chubut para el día 24 de setiembre de 2014, disponiendo además no innovar respecto a ls fecha para una nueva audiencia hasta tanto sea resuelto el planteo de nulidad presentado por los actores.----------

------El letrado que representa a la Provincia de Chubut, no conforme con ello apeló la resolución.----------

------Ante este planteo corresponde, en primer lugar, como "juez del recurso" efectuar el control de admisibilidad y en esta tarea advertimos que no reúne los requisitos para su procedencia.----------

------El agravio referido a la suspensión de la audiencia pública convocada para el 24 de setiembre del corriente año traído a esta alzada se ha transformado en abstracto ya que, al día de la fecha, no existe agravio actual que reparar.----------

------Es que es deber de los tribunales pronunciar sus sentencias atendiendo al estado de las cosas existentes al momento de decidir, ya que no es posible que los jueces resuelvan cuestiones que en el curso del proceso han quedado abstractos o vacíos de contenido o para responder un interés meramente académico.----------

------En consecuencia, ningún agravio actual le ocasiona al recurrente la Sentencia Interlocutoria Nº *** que justifique la apelación intentada.--------

------Por otra parte y no habiendo sido materia de agravio la medida de no innovar, conforme se desprende de fs. 136/140, no corresponde expedirse ese respecto.----------

------En relación a la declinación de competencia a favor del juez civil de la ciudad de Esquel en razón de tramitar en ese juzgado la acción caratulada "C. M. C. y otros c/Provincia del Chubut y otros s/Acción de Amparo", que tiene por objeto suspender la ejecución del proyecto de centro de esquí en

las laderas del Cerro Azul, de El Maitén, consideramos que, habiéndose agotado el objeto de las presentes actuaciones con el dictado de la resolución Nº 186, el presentante deberá ocurrir por la vía que corresponda.-

---

------Sin costas de alzada en atención a la naturaleza de la cuestión analizada (art. 69 de la Ley XIII-5 que no las generan.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------1°) CONFIRMAR la sentencia interlocutoria Nº *** del 19 de setiembre de 2014 por los considerandos expuestos.----------

------2°) A la declinación de competencia, ocurra por la vía que corresponda.----------

------3°) SIN COSTAS (art. 69 de la Ley XIII-5).----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP).----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-